



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL
DE MODERNIZACIÓN Y
RELACIONES CON LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Dirección General de
Modernización de la
Administración de Justicia

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA CONCRETO DE ACTUACIÓN PARA LA INCENTIVACIÓN DE LAS SUSTITUCIONES NATURALES ENTRE MIEMBROS DEL CUERPO SUPERIOR JURÍDICO DE SECRETARIOS JUDICIALES Y SU COMPENSACIÓN ECONÓMICA

El Plan Estratégico de Modernización de la Justicia 2009-2012 prevé, entre las actuaciones comprendidas en las políticas de modernización profesional, la incentivación de las sustituciones naturales en los distintos cuerpos al servicio de la Administración de Justicia. En concreto, respecto a los secretarios judiciales, la actuación 2.3.4 dispone que "el Ministerio de Justicia incentivará las sustituciones naturales entre los miembros del colectivo de Secretarios Judiciales, determinándose los criterios y circunstancias con arreglo a los que deberá acudir a dicho sistema, y con las consecuencias económicas que de ello se deriven, cuya determinación corresponderá al Ministerio de Justicia".

Por otra parte, el art. 7.3 del Real Decreto 1130/2003 de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales, prevé que el Ministerio de Justicia pueda establecer programas concretos de actuación para el cumplimiento de determinados objetivos. Este instrumento sería, pues, el adecuado para dar respuesta a la expresada necesidad recogida en el Plan Estratégico.

A través de la Instrucción 4/2011 del Secretario General de la Administración de Justicia, de 22 de septiembre, se fijan los criterios que han de regir el sistema de llamamientos y nombramientos cuando se acuda al régimen de sustituciones para cubrir una plaza de secretario judicial, incluyendo como una de las modalidades previstas la sustitución ordinaria de quienes, voluntariamente, se integren en las correspondientes bolsas de sustitución para participar en programas concretos de actuación.

Mediante la presente resolución se aprueba un programa concreto de actuación que ha de servir para la incentivación de las sustituciones entre miembros del mismo Cuerpo de Secretarios Judiciales mediante una compensación económica, si bien asociada siempre al mantenimiento de determinados niveles de actividad.



Características de este programa

Para garantizar las previsiones contenidas en el Plan Estratégico, caracterizan este programa concreto de actuación:

1. La voluntariedad de la participación en el programa

La participación en programas concretos de actuación es voluntaria, por lo que deberá ser ofrecida a aquellos secretarios judiciales que, estando en condiciones de poder asumir la sustitución y seguir desempeñando la función en su órgano o unidad de destino, estén dispuestos a participar en los mismos. El modo de expresar la voluntad de participar en el presente programa para incentivar la sustitución ordinaria voluntaria, será la solicitud de la inclusión del peticionario en las bolsas que con este fin se abrirán conforme a las convocatorias que deberán emitir los Secretarios Coordinadores Provinciales en sus respectivos ámbitos.

2. La incentivación del rendimiento

La asunción del desempeño conjunto de otra función que supone la sustitución en otro órgano o unidad judicial, ha venido limitándose normalmente a realizar en el órgano sustituido aquellas actividades urgentes, inaplazables o de mero trámite que, el propio hecho de estar en dos juzgados a la vez hacía posible. El incentivo previsto para estos supuestos hace que la dedicación del secretario titular a la actividad del órgano sustituido no sea la más adecuada para conseguir que en el mismo se alcancen los objetivos mínimos para ofrecer un buen servicio público.

El REAL DECRETO 1130/2003 de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales, en vigor en lo que se refiere a las retribuciones variables, en su artículo 7.3 prevé la posibilidad de que el Ministerio de Justicia establezca programas concretos de actuación para alcanzar determinados objetivos. La participación en estos programas, conforme a lo dispuesto en el art. 8.2 de dicho Real Decreto, es compatible con la percepción de la retribución correspondiente al ejercicio conjunto de otra función y sustituciones.

Siendo un objetivo el que, en los casos de sustitución que implica desempeño conjunto de otra función, la actividad desarrollada por los secretarios judiciales haga posible el mantenimiento de determinados niveles de tramitación y resolución de asuntos, tanto en el órgano del que se es titular como en el que se realiza la sustitución, la utilización de estos programas concretos de actuación, con las limitaciones y condiciones establecidas en el Real Decreto, puede suponer un incentivo importante para aquellos secretarios que estén dispuestos a participar en los mismos.

3. La acumulación de indicadores de productividad

El nuevo régimen de productividad previsto para el cuerpo de secretarios judiciales, retribuye el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o la iniciativa con los que el funcionario desempeña su trabajo por lo que, en los casos en que una sustitución implique el desempeño conjunto de otra función, los indicadores que determinan el rendimiento individual de cada secretario judicial deberán ser los obtenidos a partir de la suma de los obtenidos en ambos órganos o unidades judiciales.



De esta forma, la consecución de los objetivos fijados en este plan concreto de actuación y el cálculo de la productividad asociada al rendimiento individual, quedan claramente diferenciados y favorecen la dedicación y motivación de aquellos secretarios que se acojan voluntariamente a participar en los programas.

Criterios para la eficacia del sistema de sustituciones ordinarias voluntarias: el mantenimiento de la actividad

Constituye requisito indispensable para participar en este programa concreto de actuación, como garantía de su eficacia, el mantenimiento de ciertos niveles de la actividad, tanto en los puestos de trabajo donde se lleva a cabo la sustitución como en el puesto de origen

1. Objetivos: los niveles de la actividad en los puestos de trabajo.

El nivel de actividad del Secretario Judicial permitirá constatar el cumplimiento de los objetivos del plan, a través de la incentivación del rendimiento.

Para medición de la actividad se establecerán tres niveles u objetivos a conseguir:

A. OBJETIVO MÁXIMO

Se deberá mantener al menos el 90% del nivel de actividad asociado al puesto de trabajo que ocupe el secretario judicial que participe en el programa y se deberá alcanzar al menos un 80% del nivel de actividad asociado al puesto de trabajo en el que se sustituye.

B. OBJETIVO MEDIO

Se deberá mantener al menos el 90% del nivel de actividad asociado al puesto de trabajo que ocupe el secretario judicial que participe en el programa y se deberá alcanzar al menos un 70% del nivel de actividad asociado al puesto de trabajo en el que se sustituye.

C. OBJETIVO MÍNIMO

Se deberá mantener al menos el 90% del nivel de actividad asociado al puesto de trabajo que ocupe el secretario judicial que participe en el programa y se deberá alcanzar al menos un 60% del nivel de actividad asociado al puesto de trabajo en el que se sustituye.

2. Parámetros para determinar los niveles de la actividad.

El nivel de actividad de los puestos de trabajo vendrá determinado por la media de indicadores de productividad obtenidos en el semestre anterior.

Los objetivos a alcanzar estarán referidos al total de indicadores que se tienen en cuenta para el tipo de plaza de que se trate. Es decir, que podrá estar por debajo del objetivo de un indicador pero verse compensado por otro que esté por encima, de tal forma que lo que se tendrá en cuenta para determinar los niveles de actividad y si se ha alcanzado un objetivo será la media de los porcentajes alcanzados en todos los indicadores a tener en cuenta.



A fin de determinar si los niveles de rendimiento se encuentran dentro de los objetivos perseguidos por el presente plan de actuación, los indicadores que resulten de su actividad se compararán, a elección del Secretario Judicial interesado que deberá expresar al finalizar el ciclo:

- a) Con la media global de los que, a nivel estatal, se hayan obtenido de órganos o unidades de la misma clase; o
- b) Con los indicadores de la Oficina judicial donde ha efectuado la sustitución, correspondientes al ciclo inmediatamente anterior al inicio de la sustitución.

Derecho a la percepción de haberes por sustitución

Quienes realicen la sustitución por su participación en el plan concreto de actuación para sustituciones, además de la retribución correspondiente por el desempeño conjunto de otra función, tendrán derecho a la percepción de haberes conforme a los siguientes criterios:

1. Cumplimiento de objetivos concretos (niveles de actividad)

El cumplimiento de objetivos concretos o niveles de la actividad será condición indispensable para la percepción de los haberes previstos en el presente plan de actuación.

2. Establecimiento de objetivos concretos

Los objetivos a alcanzar en cada puesto de trabajo, vendrán determinados por los niveles de actividad que, en el año natural anterior, se hayan tenido de media en el conjunto de los órganos o unidades de la misma clase en todo el Estado o bien por el nivel de actividad del órgano sustituido en el semestre anterior al inicio de la sustitución.

3. Cuantías

Conforme a lo previsto en el art. 7.3 del Real Decreto 1130/2003, los Secretarios Judiciales percibirán 700 € mensuales si alcanzan o superan el objetivo máximo de rendimiento previsto en el presente plan de actuación; 500 € si alcanzan o superan el objetivo medio de rendimiento, sin llegar al máximo; y 350 € si alcanzan o superan el objetivo mínimo, sin llegar al medio. En todo caso, el importe máximo que podrán percibir en una anualidad será el señalado en el citado precepto, con las correspondientes actualizaciones. Quienes no alcancen el objetivo mínimo no percibirán ninguna retribución con cargo al presente plan.

La participación en el programa lo será desde el primer día en que comience la sustitución que implique desempeño conjunto de otra función.

Cuando la sustitución comprenda periodos inferiores al mes natural, los objetivos a alcanzar y la retribución correspondiente, será proporcional a los días en los que se haya efectuado la sustitución.

Los secretarios judiciales que participen en el programa, deberán certificar mensualmente la participación y consecución de objetivos alcanzados. La retribución se hará igualmente en forma mensual y en función de los objetivos alcanzados.



Fecha de comienzo de los llamamientos y devengo de haberes por participar en el presente programa

Quienes se hubieren integrado en las bolsas de sustitución para participar en el presente programa tendrán derecho a percibir los haberes correspondientes por las sustituciones que lleven a cabo conforme al mismo a partir del día 1 de noviembre de 2011, fecha en que podrán comenzar los llamamientos.

Madrid,

EL DIRECTOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN DE
LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

José de la Mata Amaya

Documentación facilitada por el Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia